FYNSA ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.

Informe al Título XXI de la Ley Nº18.045 requerido por la Comisión para el Mercado Financiero al 31 de diciembre de 2023

©KPMG Auditores Consultores Limitada, una sociedad chilena de responsabilidad limitada y una firma miembro de la organización global de firmas miembro de KPMG afiliadas a KPMG International Limited, una compañía privada inglesa limitada por garantía (company limited by guaranty). Todos los derechos reservados.

Señor
Cristian Donoso Larraín
Gerente General
FYNSA Administradora General de Fondos S.A.
Presente

Santiago, 30 de noviembre de 2023

De nuestra consideración:

De acuerdo a lo requerido en el Artículo N°170 de la Ley N°18.045, hemos aplicado ciertos procedimientos al control interno vigente durante el ejercicio a finalizar el 31 de diciembre de 2023 en FYNSA Administradora General de Fondos S.A., (también la "Sociedad"), para velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Título XXI de la Ley N°18.045. FYNSA Administradora General de Fondos S.A., es la responsable del establecimiento y mantención del control interno sobre información privilegiada, señalada en el mencionado Título. Los procedimientos aplicados se resumen en el Anexo A de este informe.

Nuestro examen fue realizado de acuerdo con normas establecidas en Chile y, por consiguiente, incluyó la evaluación, sobre la base de los procedimientos detallados en el Anexo A, de la efectividad del control interno de FYNSA Administradora General de Fondos S.A., para proporcionar una razonable seguridad, pero no absoluta, que la Sociedad ha velado por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Título XXI de la Ley N°18.045 y que los sistemas de información y archivo permiten registrar y custodiar apropiadamente la documentación relativa al origen, destino y oportunidad de las transacciones que se efectúan con recursos propios y/o con recursos de terceros administrados por la Sociedad. Consideramos que los procedimientos aplicados constituyen una base razonable para fundamentar nuestra opinión.

Debido a las limitaciones inherentes a todo control interno pueden ocurrir transgresiones a las disposiciones contenidas en el Título XXI de la Ley N°18.045 que no sean detectadas. Asimismo, proyectar cualquier evaluación del control interno de períodos futuros está sujeta al riesgo que los procedimientos se conviertan en inadecuados debido a cambios en las condiciones o porque se deteriore el grado de cumplimiento de los procedimientos establecidos. Así también, nuestras consideraciones sobre el control interno no necesariamente revelarían todas las deficiencias a ser informadas.

Debido a la naturaleza y complejidad para definir las personas que tendrían acceso a la información privilegiada, según lo establecido en la Ley, los procedimientos de control implementados por la Administración no permiten asegurar que la totalidad de las personas definidas en los Artículos Nos.165 y 166, de la Ley N°18.045 se encuentren incorporadas en la nómina definida en la Norma de Carácter General N°70, y por ende, que la totalidad de las transacciones que ellas realicen sean informadas de acuerdo a lo establecido por el Artículo N°171 de la misma Ley.

©KPMG Auditores Consultores Limitada, una sociedad chilena de responsabilidad limitada y una firma miembro de la organización global de firmas miembro de KPMG afiliadas a KPMG International Limited, una compañía privada inglesa limitada por garantía (company limited by guaranty). Todos los derechos reservados.

Santiago
Av. Presidente Riesco 5685,
piso 15, Las Condes

En nuestra opinión, basado en los procedimientos detallados en el Anexo A, con excepción de lo descrito en los dos párrafos anteriores y de las observaciones mencionadas en el Anexo B, las que incluyen el comentario obtenido de la Administración de la Sociedad, el control interno de FYNSA Administradora General de Fondos S.A., vigente durante el ejercicio a finalizar el 31 de diciembre de 2023, ha sido razonablemente suficiente para velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Título XXI de la Ley N°18.045 y sus sistemas de información y archivo permiten razonablemente, registrar y custodiar la documentación relativa al origen, destino y oportunidad de las transacciones que se efectúan con recursos propios y/o de terceros administrados por la Sociedad.

El presente informe se emite sólo para información y uso del Directorio y la Administración de FYNSA Administradora General de Fondos S.A. y no debe ser usado con otro propósito.

Atentamente,

KPMG Ltda.

Claudia Klapp Salazar
Socia

©KPMG Auditores Consultores Limitada, una sociedad chilena de responsabilidad limitada y una firma miembro de la organización global de firmas miembro de KPMG afiliadas a KPMG International Limited, una compañía privada inglesa limitada por garantía (company limited by guaranty). Todos los derechos reservados.

Anexo A

RESUMEN DE PROCEDIMIENTOS APLICADOS

(1) Sostuvimos reuniones con la Administración de la Sociedad e indagamos lo siguiente:

(i) Existencia de procedimientos de control y elementos de apoyo para controlar que se cumplan las disposiciones legales, tales como las bases datos para identificar personas que tienen acceso a información privilegiada, incluyendo las exigidas por la Norma de Carácter General N°70.

(ii) Existencias de políticas y procedimientos que permitan separar las funciones de actividades propias de aquellas de terceros y comunes entre sí.

(2) Verificamos que los controles brinden una razonable seguridad de que las personas detalladas en punto anterior y sus dependientes no trabajen en una administradora y además en un intermediario.

(3) Verificamos que la Sociedad haya emitido procedimientos formales que indiquen que las personas que tomen decisiones de inversión y/o participen en la adquisición y enajenación de valores, informen todas las operaciones efectuadas por ellos.

(4) Verificamos que la Sociedad haya implementado un manual, procedimiento o mecanismo para recibir e informar estas inversiones de acuerdo a lo establecido en la ley y en la Circular Nº1.237 de la Comisión del Mercado Financiero.

(5) Verificamos que los registros que debe mantener la Sociedad estén de acuerdo a los formatos establecidos en la Norma de Carácter General N°70.

(6) Efectuamos selectivamente procedimientos sobre los controles establecidos por la Sociedad para verificar que el sistema está implementado y funciona de acuerdo a lo definido en los puntos anteriores.

(7) Revisamos los sistemas de información y archivo que posee la Sociedad para registrar los antecedentes de las transacciones que ésta efectúa por cuenta propia o de terceros, esto es, que se contabilice en la cuenta que corresponda y en el momento que se efectúa la transacción. Utilizamos el trabajo efectuado en la auditoría independiente a los estados financieros, relacionando todo lo anterior con la etapa de Determinación del Riesgo de Control.

(8) Solicitamos nómina de los abogados de la Sociedad y obtuvimos carta de confirmación de ellos.

(9) Efectuamos lectura de Actas del Directorio del período revisado, a fin de detectar situaciones relacionadas con la revisión.

(10) Efectuamos lectura de correspondencia con Organismos Fiscalizadores, a fin de detectar situaciones relacionadas con la revisión.

(11) Obtuvimos carta de representación de la Gerencia.

©KPMG Auditores Consultores Limitada, una sociedad chilena de responsabilidad limitada y una firma miembro de la organización global de firmas miembro de KPMG afiliadas a KPMG International Limited, una compañía privada inglesa limitada por garantía (company limited by guaranty). Todos los derechos reservados.

Anexo B

Situaciones año actual

I. Proceso de Cumplimiento Normativo

1. Observaciones relacionadas al cumplimiento de la Circular N°1.237 de la Comisión para el Mercado Financiero (CMF)

Producto de la revisión del cumplimiento del Título XXI de la Ley N°18.045 de Mercado de Valores y en particular, en la revisión al cumplimiento de la Circular N°1.237 de la Comisión para el Mercado Financiero, en donde señala la forma y contenido mínimo de la información que debe tener el reporte referido a las transacciones realizadas por alguna de las personas incluidas en el Artículo 171 de la Ley N°18.045, observamos que si bien el formato mantenido por la sociedad contiene todos los campos instruidos en la Circular antes indicada, ésta no especifica lo siguiente:

- En las nóminas revisadas, identificamos que en el campo relación, no indica la persona que efectuó la o las transacciones con la entidad informante con los respectivos códigos establecidos en la Circular N°1.237.

Riesgo e implicancia

El no contar con un listado que cumpla a cabalidad con lo establecido en la Circular N°1.237, pudiera generar posibles incumplimientos normativos ante la Comisión para el Mercado Financiero.

Recomendación

Revisar los procesos internos con el fin de mantener actualizado el listado de todas las transacciones y la información mínima que solicita la Circular N°1.237.

Comentarios de la Administración

El problema se presenta en el sistema utilizado, pero estamos en proceso de implementación de un nuevo software, el cual corregirá todas las falencias del anterior. Se espera que el nuevo sistema esté en operaciones a principios de 2024. En el intertanto, se complementará el reporte en forma manual.

©KPMG Auditores Consultores Limitada, una sociedad chilena de responsabilidad limitada y una firma miembro de la organización global de firmas miembro de KPMG afiliadas a KPMG International Limited, una compañía privada inglesa limitada por garantía (company limited by guaranty). Todos los derechos reservados.

Anexo B

2. Hallazgo en reporte enviado a la Comisión para el Mercado Financiero por el cumplimiento de la Circular N°1.237

Producto de la revisión del cumplimiento del Título XXI de la Ley N°18.045 de Mercado de Valores y en particular, en la revisión al cumplimiento de la Circular N°1.237 de la Comisión para el Mercado Financiero, en donde señala la forma y contenido mínimo de la información que debe tener el reporte referido a las transacciones realizadas por alguna de las personas incluidas en el Artículo 171 de la Ley N°18.045, observamos la siguiente situación:

- Los reportes de la Circular N°1.237 de los meses de enero, abril y junio no cumplen con el plazo de envío de la información que corresponde al día hábil subsiguiente, al último día del mes calendario al que se encuentra referido.

Riesgo e implicancia

El incumplimiento de los requerimientos establecidos en esta Circular presenta el riesgo de que, ante alguna fiscalización por parte de los reguladores, la Sociedad esté expuesta a algún tipo de sanción o multa.

Recomendación

Fortalecer los controles para que en la generación de los reportes mensuales enviados a la Comisión para el Mercado Financiero, se cumpla con los plazos establecidos en la Circular N°1.237.

Comentarios de la Administración

Tenemos implementado un calendario normativo, que se chequea periódicamente, el cual reforzaremos para dar cumplimiento a las exigencias requeridas. En todo caso, en los meses indicados, los desfases corresponden a uno o dos días.

©KPMG Auditores Consultores Limitada, una sociedad chilena de responsabilidad limitada y una firma miembro de la organización global de firmas miembro de KPMG afiliadas a KPMG International Limited, una compañía privada inglesa limitada por garantía (company limited by guaranty). Todos los derechos reservados.

Anexo B

3. Observaciones relacionadas al cumplimiento de la Norma de Carácter General N°70 de la Comisión para el Mercado Financiero (CMF)

Descripción de la situación

Como resultado de nuestra revisión al cumplimiento de la Norma de Carácter General N°70 emitida por la Comisión para el Mercado Financiero, en donde se indica que las sociedades administradoras de fondos de terceros deberán contar con una nómina mensual, en donde se incluya a todas las personas que hayan tenido o se presume tienen acceso a información privilegiada de acuerdo a información mínima que debe contener el registro indicado en referida Norma de Carácter General.

Observamos que, si bien el formato mantenido por la Sociedad contiene todos los campos instruidos en la normativa, en las nóminas revisadas identificamos que el Señor Vlamir Domic Cárdenas, aparece con relación 8, que corresponde a Otras personas que en razón de su cargo, posición, actividad o relación hayan tenido acceso a información privilegiada no obstante, es Director de la Sociedad y la relación que corresponde es 1.

Riesgo e implicancia

Eventuales incumplimientos normativos ante la Comisión para el Mercado Financiero.

Recomendación

Revisar los procesos internos con el fin de resguardar la correcta mantención y registro de la nómina de personas con acceso a información privilegiada.

Comentarios de la Administración

Esto corresponde a una mala interpretación de la norma de nuestra parte, en cuanto a que el Director aludido es independiente y se registro como “otros” con la “observación” de Director, pero se corregirá en los registros, asignando el código 1.

©KPMG Auditores Consultores Limitada, una sociedad chilena de responsabilidad limitada y una firma miembro de la organización global de firmas miembro de KPMG afiliadas a KPMG International Limited, una compañía privada inglesa limitada por garantía (company limited by guaranty). Todos los derechos reservados.